

Oficina del Defensor del Pueblo

Paseo de Eduardo Dato, 31

28010 Madrid

ASUNTO: **QUEJA SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO RECONOCIDO EN LA LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA “EL SOTO”

EXPONE

Que el pasado 23 de diciembre he recibido respuesta del Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por la que se me deniega el acceso a datos de carácter público, vulnerando lo previsto en las leyes que garantizan el acceso a la información en materia de medio ambiente.

Los hechos son los siguientes:

- Con fecha 26-6-2015 remitimos escrito de denuncia sobre posibles irregularidades en el funcionamiento del coto de caza M-10729 (**ver DOC. 1 adjunto**). A la citada documentación se adjuntaba un informe recibido de 33 páginas sobre una decena de posibles irregularidades e incumplimientos del Plan de Aprovechamiento Cinegético en el citado coto de caza.

En dicha denuncia se comunicaba la personación de la Asociación que represento en el procedimiento administrativo, en virtud de lo previsto en los artículos 5.4 y 14.4 del Decreto 245/2000. Así como se solicitaba información sobre las actuaciones practicadas sobre los hechos denunciados.

- Con fecha 5-11-2015 se recibe respuesta de la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental por la que se dictaba diligencia de archivo de la denuncia (Ref. 10-SAMA-01616.6/2015). Según el escrito (**ver DOC. 2 adjunto**), con fecha 2 de septiembre desde el Área de Conservación de Flora y Fauna “...se dio traslado de la denuncia a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales para que girasen visitas de inspección al objeto de comprobar los hechos...”. Dos meses después se emitía el archivo de las denuncias a pesar de que los informes recabados a los agentes forestales aun se desconocían (“sin que hasta la fecha se haya tenido comunicación alguna[de los agentes forestales]”). Sorprende que se emita archivo de denuncia sin confirmar los hechos.
- Como nos consta que existen dichos informes técnicos de los agentes forestales, con fecha 26-11-2015 se remitió nuevo escrito a la administración

Ambiental de la Comunidad de Madrid (ver DOC. 3 adjunto) reclamando copia de los mismos con las prevenciones previstas en el art. 15 de la Ley 19/2013. También se solicitaba que se reiniciara el procedimiento sancionador si de los contenidos de dichos informes se confirmara alguna de las irregularidades denunciadas.

- En respuesta a esta última demanda de información el pasado 23-12-2015 se recibe comunicación del Área de Disciplina Ambiental, de fecha de 21 de diciembre (ver DOC. 4 adjunto), por la que se nos comunica que:

“De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, ni el solicitante reúne la condición de interesado de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ni lo solicitado; copia de los informes realizados por los agentes forestales que obran en el expediente 10-SAMA-01616.6/15, se considera información ambiental a efectos de la citada ley.” (los subrayados son nuestros).

Es decir, ni se nos facilitan los informes, ni se nos considera “parte interesada”.

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

No se entiende que en la respuesta de la administración ambiental de la Comunidad de Madrid se ignore la existencia y consecuencias de las leyes que vienen regulando el derecho al acceso a la información ambiental: La **Ley 27/2006, de 18 de julio**, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso en materia de medio ambiente (en vigor en el momento de solicitar los datos); la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo; así como la **Ley 19/2013 de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta última entraba en vigor para las Comunidades Autónomas el 9 de diciembre de 2015. Estas y otras normas establecen lo siguiente:

- De conformidad con la Ley 27/2006 *“todas las personas, físicas o jurídicas... tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado”*.
- En la Directiva 3/2004 se establece en su artículo tercero que *“las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este...”*
- Que el artículo 35 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) dice que:
“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen

los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de documentos contenidos en ellos."

Los informes emitidos por los técnicos (en este caso agentes forestales) sigue siendo objeto de una utilización restrictiva por parte de los responsables de la Consejería de Medio Ambiente. Así:

- En diversas ocasiones los responsables de la administración ambiental han sido advertidos por esta Oficina del Defensor del Pueblo sobre el carácter público de estos documentos (con las reservas previstas en la Ley de Datos o en el art. 15 de la Ley 19/2013). Adjuntamos uno de estos casos en el **DOC. 5 adjunto**.
- En relación con lo anterior el Art. 13 de la Ley 19/2013 establece que *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.
- Esta clase de informes previos a las resoluciones administrativas (posible sanción en este caso) no figuran en los recogidos como denegatorios en la relación de casos del art. 14.1 de la Ley 19/2013. Por otro lado el apartado 2 de este mismo art. Establece que *"La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso"*.

En relación con todo lo anterior

SOLICITA

1. A esta Defensoría del Pueblo que intervenga ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para que nos entregue copia de los informes que han elaborado los agentes forestales en relación con la denuncia presentada el pasado 25 de junio de 2015 por presentas irregularidades en el coto de caza M-10729 de Getafe, así como dé continuidad al expediente 10-SAMA-01616.6/2015, si del contenido de tales informes se dedujeran incumplimientos de la legislación sectorial o del Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado el 27 de julio de 2012.
2. Que se tachen o eliminen aquellos datos contenidos en los citados informes y que pudieran estar protegidos, como prevé el art. 15 de la Ley 19/2013.

3. Que presentamos queja ante esta entidad por tratarse de datos solicitados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor en Comunidades Autónomas de la Ley 19/2013. Así mismo sigue sin estar en marcha el órgano regional de atención para esta clase de incumplimientos de la administración. El Consejo Regional de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previsto en la citada Ley 19/2013, aun no ha sido creado. De hecho es un órgano al que el Gobierno Regional ha “renunciado”, transfiriendo sus funciones al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (ver en [http://www.consejodetransparencia.es/ct Home/consejo/enlaces_interes/madrid.html](http://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/consejo/enlaces_interes/madrid.html)). Según la propia administración regional este Consejo Consultivo *“ha sido suprimido por ley aprobada en la Asamblea de Madrid, el día 23 de diciembre de 2015”*. Es decir, en la Comunidad de Madrid no disponemos en este momento de órgano regional alguno al que los ciudadanos podamos dirigirnos para reclamar los derechos recogidos en la ya citada Ley 19/2013. También por este motivo les rogamos que atiendan esta queja que se presenta.
4. Pueden dirigir su respuesta por los siguientes medios:

Dirección Postal:

Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”

Apartado de Correos, 62

28891 Velilla de San Antonio (Madrid)

Dirección electrónica: **información@gmail.com**

Documentación que se adjunta:

- 1 – Denuncia presentada el 25-6-2015 sobre irregularidades en el coto M-10729.
- 2 – Comunicación de archivo, del 5-11-2015, remitida por Disciplina Ambiental de la CM.
- 3 - Solicitud de copia de los informes de los agentes forestales. Del 26-11-2015.
- 4 – Denegación de los informes solicitados por parte de Disciplina Ambiental. De 21-12-2015.
- 5 – Comunicación de Ddelp, exp. 14011733, sobre la naturaleza pública de informes técnicos.